

Referencia	AYUD/2026/24448
Procedimiento	Subvención nominativa para programas de apoyo a personas emigrantes y emigrantes retornadas
Asunto	Subvención nominativa.- AEERA
Interesado	ASOCIACION DE EMIGRANTES ESPAÑOLES RETORNADOS DE ASTURIAS
Unidad Responsable	Servicio de Emigración
Referencia Externa	

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente para la concesión de una subvención nominativa a favor de la Asociación de Emigrantes Españoles y Retornados de Asturias (AEERA) para sufragar sus gastos corrientes generados en el desarrollo del “Programa asesoramiento e información a emigrantes y retornados” en 2026, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, viene consignada, dentro de los créditos asignados a la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico Igualdad y Turismo, la aplicación presupuestaria 11.07.313B.484.132, denominada “Aeera. Actividades y funcionamiento”, a favor de la Asociación de Emigrantes Españoles y Retornados de Asturias (AEERA), por un importe de 12.000 €, para sufragar sus gastos corrientes generados en el desarrollo del “Programa asesoramiento e información a emigrantes y retornados” en 2026.

Segundo.- En el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, para el período 2024-2026, aprobado por Resolución de 26 de marzo de 2024 (BOPA de 29 de abril de 2024), consta el otorgamiento de esta subvención nominativa dentro de las que se concederán en el presente ejercicio.

Tercero.- Con fecha 30 de marzo de 2026, tuvo entrada en el Registro del Principado de Asturias, escrito presentado por la entidad en el que solicita el inicio del procedimiento de otorgamiento de la subvención nominativa recogida en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026 acompañando al mismo de una memoria del proyecto “Programa de apoyo a personas emigrantes y retornadas”, en donde se detallan las actividades a desarrollar y los medios materiales, personales y vías de atención al colectivo destinatario, así como la memoria de resultados del programa del ejercicio precedente, al que se adjunta la documentación administrativa pertinente.

Cuarto.- La entidad beneficiaria ha acreditado que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y ha presentado declaración responsable relativa a los siguientes extremos: no ser deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, no haber solicitado ni haber obtenido otras subvenciones con la misma finalidad, haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Administración del Principado de Asturias, así como de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

Quinto.- Queda acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante, LGS) así como no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria recogidas en el artículo 13 de la citada Ley. Además, ha presentado declaración responsable de que no ha solicitado ni ha sido beneficiaria de otra subvención para la misma finalidad.

Asimismo, la entidad ha presentado declaración responsable de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias.

Sexto.- Se ha formulado el documento contable de autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación ADO con número de expediente 1100001929.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 6 de la Ley del Principado de Asturias 2/2018, de 23 de marzo, de los asturianos en el exterior y del reconocimiento de asturianía establece que los poderes públicos promoverán una política integral para facilitar el retorno a la Comunidad Autónoma de los asturianos en el exterior que lo deseen y removerán los obstáculos que dificulten su integración social y laboral, con particular atención a las situaciones de especial necesidad.

Segundo.- De conformidad con el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y el artículo 32 del Decreto 73/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, corresponden a esta Consejería las competencias en materia de emigración.

Tercero.- El artículo 22.2 a) de la LGS, establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. Asimismo, establece que el objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de

	Estado del documento	Original	Página 2 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723123355622033			

colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

Por su parte, el artículo 28 de la citada norma, relativo al procedimiento de concesión directa de subvenciones, establece que *"la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley"*, mientras que el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS establece que el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones por el Principado de Asturias, las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas.

Quinto.- El artículo 67.4 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias (en adelante TRREPPA) aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia para otorgar subvenciones y ayudas dentro el ámbito de sus competencias, previa consignación presupuestaria para este fin.

Sexto.- La competencia para autorizar y disponer este gasto corresponde a la Consejera de Presidencia, Igualdad, Reto Demográfico y Turismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.1 del citado Texto Refundido, conforme al cual los gastos fijos, de vencimiento periódico o de cuantía previamente determinada en consignación presupuestaria individualizada podrán ser autorizados por la persona titular de la Consejería respectiva.

Séptimo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 18 d) del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, no están sometidas a intervención previa las subvenciones nominativas.

Octavo.- El artículo 12, apartados 2 y 4 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, establece que la resolución de concesión de subvenciones nominativas podrá prever abonos anticipados, totales o parciales, previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria.

Noveno.- El resuelto sexto, letra f) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones establece que por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse de la prestación de las garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723123355622033			

Décimo.- Son de aplicación al presente procedimiento los preceptos que tienen carácter básico de la LGS, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones por el Principado de Asturias y demás disposiciones de carácter general que resulten aplicables.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención nominativa de doce mil euros (12.000 €) a la Asociación de Emigrantes Españoles y Retornados de Asturias (AEERA), con NIF G33878364, para el desarrollo del programa denominado “Programa asesoramiento e información a emigrantes y retornados” en 2026.

Segundo.- Autorizar y disponer un gasto de doce mil euros (12.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 11.07.313B.484.132, de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026 para hacer efectiva la concesión de la subvención nominativa a favor de la Asociación de Emigrantes Españoles y Retornados de Asturias (AEERA), con NIF G33878364, para el desarrollo del programa denominado “Programa asesoramiento e información a emigrantes y retornados” en 2026.

Tercero.- Reconocer la obligación económica y proponer e interesar el pago de la subvención nominativa a favor de la Asociación de Emigrantes Españoles y Retornados de Asturias (AEERA), para el desarrollo del programa denominado “Programa asesoramiento e información a emigrantes y retornados” en 2026 por un importe total de doce mil euros (12.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 11.07.313B.484.132, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

El abono de la subvención se hará efectivo de una sola vez, anticipando el pago tras la resolución de concesión mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por su titular.

Dado que se trata una subvención nominativa que aparece consignada en los Presupuestos Generales del Principado, la entidad beneficiaria queda exonerada de la obligación de prestar garantía para la percepción anticipada de la subvención, en aplicación de lo establecido en el resuelto 6, letra f) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Cuarto.- La subvención concedida se regulará de acuerdo con las prescripciones que a continuación se insertan que tendrán carácter de bases reguladoras a efectos de la Ley General de Subvenciones:

1.- Objeto.

Es objeto de la presente subvención nominativa dotar a la entidad beneficiaria de recursos suficientes para sufragar sus gastos de funcionamiento interno y de actividades

	Estado del documento	Original	Página 4 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723123355622033			

relacionadas con el "Programa asesoramiento e información a emigrantes y retornados" en los términos establecidos en la solicitud de subvención.

De acuerdo con el proyecto presentado por la entidad, el programa comprende actuaciones con personas emigrantes españolas y retornadas de Asturias con el objetivo de:

1. Asesoramiento en la jubilación y derechos adquiridos en la emigración.
2. Apoyo en la gestión documental y trámites administrativos.
3. Fomento del asociacionismo y preservación de la memoria histórica.
4. Crecimiento de la asociación ante la jubilación de la generación del "Baby boom".
5. Colaboración con las administraciones públicas.
6. Recopilación de vivencias y construcción de una memoria histórica.

2.- Gastos subvencionables.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la LGS, se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado por la entidad, resulten estrictamente necesarios y se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026. Asimismo, en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los conceptos subvencionables y sus cuantías serán los siguientes:

Concepto	Gasto (€)
Alquiler de sede social de la entidad	4.900,00
Teléfono e internet	900,00
Suministro eléctrico	900,00
Seguros del personal voluntario y del local	300,00
Gastos de personal	5.000,00
TOTAL	12.000,00

2. No tendrán la consideración de gastos subvencionables:

a) Intereses de deudas, cargos de servicios de deudas y recargos por retrasos en pagos.

b) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible. El IVA sólo será subvencionable si es real y definitivamente soportado por la entidad beneficiaria.

c) Multas, sanciones y costes de litigios.

d) Adquisición o amortización de bienes inventariables (mobiliario, equipos informáticos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos, etc.).

3.- Subcontratación y compatibilidad de la subvención.

1. La obtención de esta subvención nominativa es compatible con otras otorgadas con la misma finalidad por todo tipo de organismos públicos o privados nacionales, de la UE o de organismos internacionales, sin que en ningún caso su importe pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada en los términos establecidos en el artículo 19 de la LGS.

2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar en su totalidad la actividad subvencionada respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 julio.

4.- Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la LGS.

2. La entidad beneficiaria podrá solicitar con carácter excepcional la modificación del contenido de la actuación subvencionada, así como de la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del objeto de la subvención, que podrá ser autorizada siempre que no afecten a los objetivos o finalidad perseguidos por la ayuda, a sus aspectos fundamentales ni dañen derechos de terceros.

Se considerarán, en todo caso, modificaciones sujetas a autorización previa todos aquellos cambios que supongan eliminar actuaciones previstas en el desarrollo del proyecto, las ampliaciones del plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención, y las variaciones internas de cuantías entre las partidas presupuestadas, siempre que consistan en una modificación superior al 20% en el reparto de los gastos y no conlleven una disminución en la cuantía total de la actividad subvencionada. No tendrán la consideración de modificaciones sujetas a modificación, los cambios en las fechas previstas en el cronograma, siempre que las actuaciones realizadas se encuentren comprendidas dentro del periodo de ejecución que abarca la presente anualidad, todo ello sin perjuicio de recoger dichas circunstancias en la memoria justificativa.

La solicitud de modificación deberá fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de realización del objeto de la subvención.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723123355622033			

3. La resolución sobre la modificación solicitada se dictará por la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo y se notificará en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su presentación.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada su solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la LPAC, sin perjuicio de que la resolución expresa dictada posteriormente sea adoptada sin vinculación alguna al sentido del silencio.

4. La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable supondrá la devolución de la subvención correspondiente a las cantidades desviadas.

5.- Justificación de la subvención.

1. La justificación de la subvención deberá efectuarse antes del 31 de enero de 2027, teniendo en cuenta que solo se admitirán gastos realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la LGS y el artículo 72 del Reglamento de la LGS, tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la presentación de una cuenta justificativa con aportación de los correspondientes justificantes de gasto, que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos, una valoración de los mismos en función de los objetivos marcados, las modificaciones o incidencias producidas a lo largo del desarrollo de la actividad con respecto al proyecto inicialmente presentado y resumen del presupuesto de ingresos y gastos desglosado por conceptos.

En concreto, se recogerán los siguientes apartados:

- I. Personas que participan en las actividades, indicando apellidos, nombre, edad, sexo, país y vinculación con Asturias.
- II. Actividades desarrolladas y servicios prestados, por tipología indicando fechas y lugar de realización,

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

	Estado del documento	Original	Página 7 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723123355622033			

I. Una **relación clasificada** de los gastos corrientes asociados a la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, firmado por el representante legal.

II. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

- Las facturas deberán cumplir los requisitos fijados en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y deberán comprender adquisición de bienes o prestaciones de servicios realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.
- Deberá acreditarse el pago emitido mediante recibí, en el caso de pagos en efectivo firmado y sellado por el proveedor, o justificante de la transferencia bancaria realizada, siendo la fecha límite para efectuar el pago la establecida para la justificación de la subvención.
- En el caso de pagos en efectivo se atenderá a las limitaciones para este caso, establecidos en la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

En los recibos que se extiendan por gratificación a colaboradores, será obligado que figure la deducción por retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

- En el caso de que el **gasto imputado incluya el Impuesto sobre el Valor Añadido**, deberá acreditarse que dicho impuesto no resulta recuperable para la entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.8 de la LGS que establece que: "En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta".

III. Se podrán imputar **gastos de personal** directamente relacionado con la ejecución del proyecto, atendiendo a los siguientes supuestos:

1. Copia del contrato o contratos formalizados.
2. Las nóminas mensuales de la persona contratada, los documentos de cotización de la Seguridad Social (recibo de liquidación de cotizaciones RLC y relación nominal de trabajadores RNT), disponibles en la fecha de justificación.
3. Justificantes que acrediten el pago por el medio en que se realice (transferencia bancaria, cheque etc.) del importe correspondiente a los salarios mensuales de los trabajadores y fotocopia de los modelos 111 y 190 de ingreso del IRPF.

IV. En el supuesto de gastos de viajes, alojamiento y manutención y dietas.

- Se podrán imputar gastos de dietas por alojamiento, manutención y desplazamientos del personal que preste servicios al programa o proyecto objeto de

subvención. Para su justificación se aportará una relación de los mismos en la que consten el importe, el concepto, apellidos y nombre de la persona trabajadora y su categoría profesional, acompañada de:

- Las facturas correspondientes, en el caso de alojamiento y manutención.
- Los billetes, en el caso de desplazamiento en transporte público.
- La liquidación efectuada, en el caso de transporte en vehículo propio.

V. Se admitirán exclusivamente los gastos de diseño y aplicaciones gráficas comprendidos en el presupuesto del proyecto que se generen específicamente para el mismo.

VI. Relación de las **desviaciones producidas sobre el presupuesto facilitado** en la solicitud de subvención.

VII. Una relación detallada de **otros ingresos, ayudas o subvenciones** que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

IX. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

Solamente serán válidos aquellos justificantes de gasto que se correspondan con las previsiones de gastos que figuren en el proyecto de la actividad subvencionada.

Los justificantes de gasto indicados deberán venir acompañados del documento acreditativo de su pago.

c) Documentación acreditativa de las **medidas de difusión implementadas en las que figure la financiación por parte del Principado de Asturias.**

3. La justificación se realizará utilizando exclusivamente el canal electrónico, mediante el siguiente procedimiento:

a. Acceder a la sede electrónica del Principado de Asturias:
<https://miprincipado.asturias.es/>.

b. Introducir en el buscador el código: **AYUD0110T01** correspondiente a la ficha de servicio - **“Subvención nominativa para programas de apoyo a personas emigrantes y emigrantes retornadas”** y pinchar sobre el correspondiente procedimiento.

Descargar y cumplimentar el modelo de solicitud a la que se acompañará la documentación establecida en los apartado 1, letras a) y b) de la presente prescripción que será incorporada como documentación adjunta junto con la solicitud.

Una vez cumplimentados y firmados eléctricamente tanto la solicitud como el resto de la documentación adjunta, deberán ser presentados electrónicamente. Para ello, la entidad podrá utilizar cualquiera de las siguientes opciones de presentación:

	Estado del documento		Original	Página 9 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340723123355622033				

a) A través del propio sistema de presentación telemática habilitado en la citada ficha de servicio **AYUD0110T01** de la Sede Electrónica del Principado de Asturias, concretamente en el apartado "Tramitación Registro Electrónico" que figura al final de la misma, por cualquiera de los sistemas de firma electrónicos admitidos y que pueden comprobarse en la citada Sede electrónica, en el apartado de información correspondiente a "sistemas de firma electrónica admitidos y/o usados en al sede".

b) A través del resto de registros electrónicos establecidos en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (código DIR de la Dirección General de Emigración y Políticas de Retorno: A03028840).

4. Transcurrido el plazo de justificación establecido sin haberse presentado la misma, se requerirá a la entidad beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de 15 días, sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Cuando el Servicio de Emigración aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

5. Sin perjuicio de los deberes de justificación de la entidad beneficiaria, en el marco de las tareas de seguimiento y control del proyecto subvencionado, por el Servicio de Emigración se podrán realizar visitas de control con el fin de comprobar la ejecución del mismo, los resultados que se están obteniendo, los procedimientos de gestión y control que se están llevando a cabo, documentación justificativa, procedimientos contables, etc.

6.- Devolución voluntaria de la subvención.

1. La entidad beneficiaria podrá realizar la devolución de la totalidad o parte del importe de la subvención, sin que sea necesario el requerimiento previo de la Administración, de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando la entidad beneficiaria constate la existencia de un remanente sin ejecutar, podrá efectuar de manera voluntaria la devolución sólo si se encuentra dentro del periodo de justificación o subsanación de la misma.

Para ello, la entidad beneficiaria deberá cumplimentar el modelo 046 "Autoliquidación de tasas y otros Ingresos", que se podrá obtener en la sede electrónica del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias: <https://sede.tributassenasturias.es/> en el apartado correspondiente a "modelos tributarios". Una vez cumplimentado el documento, se realizará el pago electrónicamente a través de la citada sede electrónica en el apartado "confección online" o en una entidad colaboradora (banco o caja de ahorros en las que no es preciso tener cuenta abierta).

	Estado del documento		Original	Página 10 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340723123355622033				

3. A efectos de su correcta cumplimentación, se indica que en el apartado “Descripción” del modelo 046 se indicará el número de expediente correspondiente a su solicitud, denominación del proyecto y se detallará la identificación literal del código de concepto objeto de autoliquidación que se corresponderá con uno de los siguientes conceptos en función de la fecha en que tenga lugar la devolución:

a) Si la devolución se efectúa dentro de la anualidad en la que se concede la subvención, la entidad deberá consignar el concepto: “382001 Reintegros de ejercicio corriente (de operaciones diversas)”.

b) En el supuesto de producirse en la siguiente anualidad, se deberá consignar el concepto: “382000. Reintegros de ejercicios cerrados (de operaciones diversas)”.

4. Asimismo, la entidad beneficiaria podrá comunicar previamente su voluntad de devolución a la Dirección General de Emigración y Políticas de Retorno con indicación del importe a devolver, con la finalidad de que la citada dirección general remita a la entidad el modelo 046 para que ésta proceda a la devolución.

Una vez realizado el ingreso, se comunicará a la Dirección General de Emigración y Políticas de Retorno adjuntando el citado modelo 046 con la justificación mecánica del pago bancario o adjuntando el citado modelo con el justificante de su pago.

5. El Servicio de Emigración calculará, en su caso, los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de Ley 38/2003, General de Subvenciones, por el periodo transcurrido desde el pago de la subvención hasta la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

6. La devolución voluntaria no exime de posteriores reintegros que pudieran producirse como consecuencia del resultado de las comprobaciones realizadas por los organismos competentes, y de las posibles medidas sancionadoras que pudieran adoptarse en caso de constatarse hechos constitutivos de infracción, en virtud de lo establecido en las presentes prescripciones.

7.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria además de las obligaciones generales previstas en el artículo 14 de la LGS así como las recogidas en la prescripción segunda de la presente resolución de acuerdo con el proyecto presentado, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Poner a disposición de las personas asociadas, así como de su personal y cualquier otra persona emigrante retornada que lo solicite, la información necesaria relativa a la presente subvención.
- b) Destinar parte de su sede, infraestructuras y recursos humanos para la puesta en marcha e implementación del punto de información y asistencia jurídica a la población asturiana retornada.

A tal efecto, y con cargo a esta subvención, podrán contratarse servicios profesionales. En caso de ser necesaria la realización de obras o inversiones, no podrán, en ningún caso, ser financiadas con cargo a esta subvención.

- c) Poner a disposición de la población asturiana retornada un número de teléfono de atención e información al que puedan dirigirse para hacer llegar sus dudas, propuestas y sugerencias, así como extender al canal de Internet y redes sociales dicho servicio.
- d) Poner a disposición de la población asturiana retornada los servicios profesionales de personas con conocimientos jurídicos suficientes, especialmente en aquellos aspectos que más puedan interesar a este colectivo.
- e) Ofrecer a la población retornada información personalizada sobre asuntos del retorno tales como: recuperación de derechos cuando por desconocimiento se han perdido tanto en el país de procedencia como en España, ayuda en la gestión de documentos en otros idiomas, información sobre temas de hacienda, seguridad social y cualquier otro tema que pueda facilitar la integración de la población emigrante retornada.
- f) Colaborar con la Dirección General competente en materia de emigración y específicamente con la Oficina de Retorno adscrita a la misma al objeto de recabar y remitirle posteriormente documentación proveniente de las personas atendidas desde la asociación.

8. Publicidad de la subvención por parte de la entidad beneficiaria.

1. En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa, por medios electrónicos, audiovisuales o por cualquier otro medio, incluidas las redes sociales, deberá mencionarse a la Consejería competente en materia de emigración como entidad financiadora, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la LGS.

2. Asimismo, en dicha publicidad se deberá incorporar el logotipo institucional del Gobierno del Principado de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en los manuales de identidad gráfica recogidos en la página Web del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es/identidad-grafica>.

Los logotipos institucionales referidos en párrafo anterior únicamente podrán ser empleados en los materiales que se utilicen para la realización, información y difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención y no con otros fines publicitarios ajenos a la misma.

9. Revocación y reintegro.

1. De acuerdo con el artículo 36 de la LGS, la declaración judicial o administrativa de nulidad o de anulación de la resolución de concesión de la subvención conllevará la obligación de devolver las cantidades percibidas indebidamente.

2. También procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas con exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS,

	Estado del documento	Original	Página 12 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723123355622033			

cuando se incumplan las obligaciones establecidas en esta resolución. En particular, serán consideradas causas de incumplimiento las siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la LGS pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.

- Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control efectuadas por el órgano concedente.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas y que afecten al cumplimiento del proyecto.

g) Incumpliendo de las obligaciones impuestas cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos o el cumplimiento de los objetivos marcados.

h) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

i) Introducción de modificaciones en el contenido de la actuación subvencionada en los términos de la prescripción 4 de la presente resolución sin la preceptiva autorización del órgano concedente, salvo cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y haya omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación y el órgano concedente actúe

	Estado del documento	Original	Página 13 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723123355622033			

según lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

j) En cualesquiera otros de los supuestos recogidos en la presente resolución y en el artículo 37 de la LGS.

Asimismo, procederá el reintegro del exceso, y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta cuando por concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad se supere el coste del proyecto.

3. En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la LGS, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento (100%).

b) Incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento (100%).

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos siempre que se acredite una actuación de la entidad beneficiaria inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos adquiridos con el otorgamiento de la subvención. Si el importe justificado de gastos no alcanza el 50% de los gastos previstos, procederá el reintegro total.

d) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento (100%).

e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la presente resolución. Porcentaje a reintegrar: veinte por ciento (20%).

f) incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Porcentaje a reintegrar: veinticinco por ciento (25%).

g) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control efectuadas por el órgano concedente o cualquier otro órgano de control competente. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento (100%).

h) Introducción de modificaciones en el contenido de la actuación subvencionada en los términos de la prescripción 4 de la presente resolución sin la preceptiva autorización del órgano

	Estado del documento	Original	Página 14 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723123355622033			

concedente: cien por ciento (100%) de los gastos en que se haya incurrido a causa de la modificación

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

4. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la persona titular de la Consejería competente en materia de emigración, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el TRREPPA.

Además de la devolución total o parcial de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar al cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

10. Responsabilidad y régimen sancionador.

1. La entidad beneficiaria estará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establecen en el Capítulo VI del TRREPPA, y en el Título IV de la LGS, y en su caso, en el Capítulo V del Título I de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

2. La competencia para imponer sanciones corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de emigración previa tramitación del preceptivo expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia a la entidad interesada antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el título IV de la LPAC, en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en los preceptos legales recogidos en el párrafo anterior.

11. Publicidad y Transparencia.

1. La presente resolución de concesión será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de acuerdo con lo estipulado en los artículos 18.2 y 20 de la LGS y en el

	Estado del documento	Original	Página 15 de 17	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723123355622033			

Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

2. En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, la subvención concedida con arreglo a esta resolución, su importe, objetivo o finalidad y beneficiario serán publicadas en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

La entidad beneficiaria de la subvención estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia señala la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés así como al régimen sancionador estipulado.

12.- Protección de datos.

La recogida y tratamiento de los datos personales que puedan recopilarse de las personas beneficiarias de las actividades subvencionadas deberá realizarse conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

13.- Régimen supletorio.

Cualquier duda o interpretación así como cuantas cuestiones puedan plantearse serán resueltas por la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, aplicando en todo lo no previsto en esta resolución las disposiciones de la LGS y su Reglamento de desarrollo, el TRREPPA, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones por el Principado de Asturias, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Quinto.- Comunicar la presente resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y notificar la misma a la entidad beneficiaria.

La presente resolución agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 114.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y 123 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 16 de 17		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340723123355622033				

